



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia



La Paz, 16 de febrero de 2022
P.I.E. N° 217/2021-2022

Señor
Fausto Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, quien solicita al señor Fiscal General, responda el cuestionario y lo remitan en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

El Señor Fiscal General a través del Fiscal Departamental de La Paz instruya a los Fiscales de la ciudades de La Paz y del Alto, "1. Informe qué Unidad de la Fiscalía tenía a su cargo el control de la Ejecución de Sentencia del ciudadano Richard Choque Flores. --- 2. Informe si la Fiscalía fue notificada con el señalamiento de la Audiencia de consideración de detención domiciliaria del ciudadano Richard Choque Flores desarrollado en diciembre de 2019. --- 3. Informe qué fiscales, tuvieron a su cargo el proceso del ciudadano Richard Choque Flores desde el inicio de la ejecución de sentencia. --- 4. Remita fotocopia legalizada de la Sentencia del ciudadano Richard Choque Flores. --- 5. Remita fotocopia legalizada de las acciones que la Fiscalía realizaba para llevar el control de la ejecución de sentencia del ciudadano Richard Choque Flores."

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 29 de marzo de 2022

OF. CITE: FGE/JLP N° 268/2022

Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -



Ref.: Respuesta a PIE N° 217/2021-2022

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro.217/2021-2022, promovida por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco por la que solicita información respecto a la ejecución de sentencia del ciudadano Richard Choque Flores.

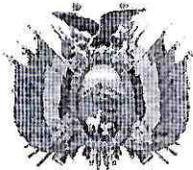
Al respecto, pongo a su conocimiento el Informe CITE: FDLP/DESP/WEAL N° 487/2022, suscrito por el Fiscal Departamental de La Paz, Abg. William Eduard Alave Laura, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 3035
MAPRO





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FOJA DE RUTA N° 3035
PLATAFORMA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PLATAFORMA GENERAL DE BOLIVIA
RECIBIDO EN FOJAS: 1
Sucre, 19 de 03 2022

La Paz, 18 de marzo del 2022
CITE: FDLP/DESP/WEAL N° 487/2022

Señor:

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO PÚBLICO

Presente.

REF: REMITO RESPUESTA A SU
INSTRUCTIVO.

Señor Fiscal General del Estado:

Mediante el presente le hago llegar un cordial saludo, al mismo tiempo de poder responder a su *INSTRUCTIVO FGE/JLP Nro. 061/2022 de fecha 09 de marzo de 2022*, en atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 217/2021 - 2022, emanada de la Presidencia de la Cámara de Senadores, por lo que, me permito informar lo siguiente:

AL PUNTO 1.- Informe que Unidad de la Fiscalía Departamental tenía a su cargo el control de la Ejecución de Sentencia del ciudadano Richard Choque Flores.

R. En la Fiscalía Departamental de la Paz, se tiene conocimiento que en gestiones pasadas no existía una unidad de control de ejecución de sentencia, pero si se asignaban Fiscales de Materia específicos para llevar los casos que requieran los Juzgados de Ejecución Penal, ello en razón, a que el ejercicio de control de la ejecución de sentencia conforme establece el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, es atribuida enteramente al Juez de Ejecución penal.

AL PUNTO 2.- Informe si la Fiscalía fue notificada con el señalamiento de la audiencia de consideración de la detención domiciliaria del ciudadano Richard Choque Flores desarrollado en diciembre del 2019.

R.- Del informe emitido por la Fiscal de Materia asignada al caso de referencia, se tiene que el Ministerio Publico no fue puesto en conocimiento de la audiencia de consideración de detención domiciliaria a favor de Richard Choque Flores, toda vez que en el cuaderno de investigaciones no cursaría notificación al respecto, refiriendo que se realiza el seguimiento correspondiente en el Juzgado

Primero de Ejecución de Sentencia de la ciudad de El Alto, empero se tiene que el expediente judicial de ejecución se encuentra en reposición.

AL PUNTO 3.- Informe que Fiscales, tuvieron a su cargo el proceso del ciudadano Richard Choque Flores desde el inicio de la ejecución de sentencia.

R.- De la revisión del cuaderno de investigación cursa decreto de fecha 22 de abril de 2015 emitido por el Tribunal Primero de Sentencia de la ciudad de El Alto, donde refiere: "...Se declara Ejecutoriada la Sentencia N° 04/2015 de fecha 12 de febrero de 2015"; y desde esa fecha quienes estaban a cargo del cuaderno de investigaciones y actuaron en el mismo son los siguientes Fiscales de Materia: Santos Freddy Valencia López, Jhenny Esdenka Quispe Mujica, Ramiro Jarandilla Maldonado, Leticia Muñoz Daza (quien archivo el caso), y actualmente se encuentra asignado a la Fiscal Sheila Rodríguez Arteaga para su prosecución.

AL PUNTO 4.- Remita fotocopia legalizada de la Sentencia de ciudadano Richard Choque Flores.

R.- No se adjunta la documentación requerida conforme a lo establecido en el Artículo 9 I. de la Ley 260 - Ley Orgánica del Ministerio Público, asimismo, aclarar que se imposibilita remitir copias legalizadas de la sentencia, en merito a que dicho actuado no fue emitido por el Fiscal de Materia.

AL PUNTO 5.- Remita fotocopia legalizada de las acciones que la Fiscalía realizaba para llevar el control de la ejecución de sentencia del ciudadano Richard Choque Flores.

R.- Conforme se ha señalado en el punto 1, las acciones con relación al ejercicio del *control* de la ejecución de las sentencias, el expediente de ejecución se encuentra con reposición de obrados, no evidenciándose ninguna de las piezas procesales efectuadas por el Ministerio Público en el mismo para su valoración.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de ley.

Sin otro particular, me despido de su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Wilham Eduard Alayo Laure
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO